ANEXO CLAUSULADO CONTRATO:	PS 0086-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA BRINDAR APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE TRES (3) ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RIOHACHA- COOMUTRARI
NIT. No.	800243642-3
REPRESENTANTE LEGAL	YOHENIS DEL CARMEN RIVEIRA CONTRERAS
C.C.	40.940.500 expedida en Riohacha
DIRECCION	Calle 15 # 12 – 54 barrio Libertador, Riohacha La Guajira
TELEFONO	7294172
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($55'500.000) M/L, incluido IVA.
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos, **ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.805.865 expedida en Riohacha, quien en su condición de Secretario General, actuando en virtud de la delegación conferida por el Director General, mediante resolución 1007 del 14 de mayo de 2024, en ejercicio del artículo 11 de la ley 80 de 1993, obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,** ente corporativo de carácter público, domiciliado en la ciudad de Riohacha, identificado con el NIT. No. 892.115.314-9, y creado mediante Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, y en adelante se denominará CORPOGUAJIRA o LA CORPORACIÓN, de una parte, y por la otra, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RIOHACHA- COOMUTRARI**, identificada con Nit. 800243642-3 representada legalmente por **YOHENIS DEL CARMEN RIVEIRA CONTRERAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.940.500 Expedida en Riohacha, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato contenido en las cláusulas que se estipulan más adelante, las partes acuerdan: **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA BRINDAR APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE TRES (3) ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual y de conformidad con la propuesta **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir el objeto contractual en los términos indicados en los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada y posterior suscripción del contrato. 2. Además de los vehículos, se debe proveer el conductor, combustible, el mantenimiento y peajes, durante el tiempo que dure el contrato. 3. Cada vehículo debe tener los logotipos y emblemas (deberá portar la tercera placa en sus costados y en la parte superior del techo, emblema como conduzco, emblema de máxima velocidad, número interno y logotipo de la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo), de conformidad con la normatividad vigente. 4. El contratista deberá tener un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos y las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota. 5. El contratista deberá dotar a los vehículos de elementos para el control de la velocidad, de conformidad con la Resolución 1122 de 26 de mayo de 2005. 6. El contratista deberá cumplir con el cronograma de actividades diseñado semanalmente en la programación de los vehículos de Secretaría General. 7. Transportar al personal técnico de la Corporación, que adelantará actividades misionales dentro del departamento de la Guajira. 8. Realizar desplazamientos a las poblaciones y corregimientos del departamento de la Guajira para las actividades misionales de CORPOGUAJIRA aplicadas al objeto del

contrato. 9. Trasportar al personal técnico desde y hacia cualquiera de las sedes por necesidades del servicio en caso de ser necesario, para trasladar información recolectada en campo y que tenga relación directa con el objeto del contrato. 10. El propietario de los vehículos, para efecto de mantenimiento de los automotores, deberá coordinar con el supervisor del contrato, las necesidades y establecer que haya siempre disponibilidad. 11. Los vehículos no pueden ser utilizados por el dueño para diligencias personales o de otra índole, mientras este contratado por CORPOGUAJIRA para efectos del presente contrato. 12. Presentar mensualmente la cuenta de cobro con la respectiva certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. 13. Reportar en el menor tiempo posible cualquier daño mecánico del equipo al Supervisor del contrato. 14. Acreditar todos los documentos vigentes relacionados con esta actividad como son el SOAT, Licencia de Conducción, Riesgos Laborales, Salud y Pensión, y los demás que exija la Ley. 15. Entregar los vehículos y mantenerlos en perfecto estado de presentación y funcionamiento. 16. Mantener vigente y al día el SOAT, Certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases, la tarjeta de propiedad del vehículo, los impuestos, y demás requerimientos técnico-legales en perfecto orden. 17. El contratista deberá carnetizar al conductor que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan, como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por CORPOGUAJIRA. Las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados por infringir las normas de tránsito correrán por cuenta del contratista. 18. CORPOGUAJIRA, está en libertad de solicitar el cambio de conductor(es), sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista, previa solicitud del supervisor del contrato, se obliga al cambio de conductor en un término no mayor a 48 horas. El conductor reemplazante debe cumplir todos los requisitos estipulados en estos pliegos de condiciones. 19. El contratista debe suministrar insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricante, combustible o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio. 20. El contratista debe garantizar la reparación de los vehículos por golpes o fallas mecánicas en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, salvo casos especiales por daños mayores a los vehículos. En todo caso siempre debe garantizar la prestación del servicio, reemplazando el vehículo defectuoso o averiado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, previa concertación con el Supervisor del contrato designado por CORPOGUAJIRA. 21. CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de someter a inspección técnica, a costo del contratista el vehículo que considere que no cumple con las condiciones de operación adecuadas para la prestación del servicio en forma segura. 22. El contratista debe entregar al supervisor del contrato exámenes de optometría y audiometría del conductor asignado, a más tardar en el mes siguiente a la iniciación del contrato, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de verificar dichos exámenes. 23. El contratista es el único responsable por los trabajadores que ocupe en la ejecución de los trabajos materia de este contrato y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley. 24. El personal que utilice el proponente para la ejecución del trabajo, no tendrán ningún vínculo de tipo laboral con CORPOGUAJIRA. 25. El contratista debe presentar el certificado de revisión tecno mecánica periódicamente por cada vehículo que preste el servicio de transporte. 26. El contratista debe presentar la revisión Preventiva bimensual por cada vehículo, expedida por el CDA de reconocida experiencia, de conformidad con la Resolución 378 del 15 de Febrero de 2013. 27. El contratista presentar la certificación de gestión de calidad NTC-ISO-9001, NTC, OHSAS. 28. El contratista deberá presentar un Programa de revisión y Mantenimiento Preventivo ofertados y programados en el Plan de Mantenimiento. 29. El contratista deberá cumplir en general con todos los requisitos contemplados en el Decreto 174 de 2001 y modificados en el Decreto 348 de 2015. 30. El contratista debe demostrar que cuenta con un proceso de selección de los conductores, que incluya, además del procedimiento habitual de evaluación sicológica, confirmación de referencias, antecedentes judiciales, etc., exigir la presentación del pasado judicial vigente, copia del cual se adjuntará a la hoja de vida. 31. El contratista debe destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del 5% en la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar,

adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. 32. El porcentaje de sujetos de especial protección constitucional incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en el numeral anterior, so pena del incumplimiento contractual. 33. El contratista deberá presentar la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos de especial protección constitucional incorporados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse ante al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre aquí definida deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.** 1. Reservar con destino a este CONTRATO el total del valor acorde con su presupuesto. 2. Pagar el valor pactado en el contrato de acuerdo a los ciclos o frecuencias de pagos definidos. 3. Ejercer la supervisión técnica de todas las actividades que se lleven a cabo en el desarrollo del objeto contractual. 4. Verificar el pago de parafiscales de los trabajadores por parte del contratista. 5. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término de la Ley. 6. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato, será el periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de CINCO (5) MESES. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total es por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($55'500.000) M/L**, incluido IVA., costo que cubre todos los gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, necesarios para la correcta ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 88 del 21 de enero de 2026, expedida por el profesional Universitario de Presupuesto, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 726 del 26 de enero de 2026, expedido por el SPGR. La Corporación cancelara el contrato de la siguiente forma: En mensualidades vencidas previa presentación de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del Contrato, y presentación de los soportes que den cuenta del cumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y parafiscales. Los pagos que efectúe la Corporación, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. Nota: El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. Deberán aportarse las correspondientes facturas o documento equivalente conforme a la Ley, igualmente la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, donde conste expresamente el recibo a satisfacción del servicio, el encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Cabe precisar, que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **Parágrafo Primero:** El pago se hará en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de

pagos, previos los descuentos de Ley. En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal. **Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades y se realizaran en todo el Departamento de la Guajira, el domicilio contractual será el Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira. **SEPTIMA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** El **CONTRATISTA** manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**, identificada con NIT 892.115.314-9, una garantía única a favor de Entidades Estatales, de acuerdo con la modalidad de garantía de que trata el Decreto 1082 de 2015 y que para el efecto seleccione el contratista, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento**: Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación **Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal**: Por un monto equivalente al Cinco (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más **Calidad del servicio prestado**: Por un monto equivalente al Diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución y hasta su liquidación **Responsabilidad civil extracontractual**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, se tasará de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, el cual para el presente proceso corresponde a 200 SMMLV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe radicar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías para su aprobación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **NOVENA.- CONTROL Y SUPERVISIÓN: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional que designe el representante legal de la entidad, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA; b.** Formular al **CONTRATISTA** las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al **CONTRATISTA** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del **CONTRATISTA**, elaborar oportunamente un informe al Director General de Corpoguajira en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada. **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Director General de la Corporación Autónoma Regional; **f.** Elaborar la certificación de cumplimiento mensual con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONTRATISTA** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993; **h.** Remitir oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma los documentos necesarios para realizar el trámite interno con la finalidad de adelantar los pagos respectivos al **CONTRATISTA**; **i.** Verificar la vigencia de la garantía y exigir al contratista los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte de la **CORPORACIÓN**. **j.** A la terminación del plazo de ejecución, entregar a la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual, junto con la información y

documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato, en caso de requerirse; **k.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato; **l.** Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato. **m.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Contrato y sean necesarias para su buen desarrollo. **PARAGRAFO.** El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, 84 y 85 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA.- DECLARACION DE INHABILIDAD**. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato, y previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO.** Así mismo, el **CONTRATISTA** declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la ley 1121 de 2006. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo los costos y gastos provenientes de sus actos y omisiones en el desarrollo de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente Contrato. **DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exento de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley, informando por escrito a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual, se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del Contrato. **DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** De acuerdo con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las normas que se encuentren vigentes, el Contrato sólo podrá cederse con el consentimiento previo y escrito por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA. **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** o a terceros. **DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Por incumplimiento del **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto o de cualquiera de las obligaciones pactadas. En este caso sólo se pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación. **e.** Por razones de conveniencia o necesidades del servicio, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** podrá en cualquier momento terminar el contrato. Para este fin

será suficiente la comunicación que en tal sentido remita el supervisor a la CORPORACIÓN y éste al **CONTRATISTA**. En este evento CORPOGUAJIRA procederá a cancelar al **CONTRATISTA** lo adeudado por el servicio debidamente ejecutado, según concepto del supervisor. **f.** En todo caso, CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento dar por terminado el contrato durante el plazo de ejecución del mismo, siempre y cuando comunique al **CONTRATISTA** esa decisión con ocho (8) días de antelación de la fecha en la que tal decisión surta efectos. El **CONTRATISTA** acepta y entiende las causales de terminación y renuncia a cualquier tipo de requerimientos o constitución en mora diferente, a los que aquí se han indicado. **DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD**. la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** podrá declarar la caducidad del presente contrato con base, en la forma, y por las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **VIGESIMA.- MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, por motivos a él imputables, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** previo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 8.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero uno por ciento (0.1%) y máximo hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento, previa realización del procedimiento señalado en esta cláusula, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad si a juicio de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la **CORPORACIÓN**, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, si ello fuere posible, haciendo efectiva la Garantía Única o acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del **CONTRATISTA**, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima Quinta. **VIGESIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial, o declaratoria de caducidad de este Contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** una suma equivalente hasta el 10% del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA**. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, y que es compatible con lo pactado en la cláusula Vigésima Tercera y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA,** en caso de incumplimiento del Contrato por el **CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputará a la Garantía Única**. PARAGRAFO SEGUNDO**. La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entiende referida al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del Contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente Contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Las partes pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas 18), 19), 20) y 21): **a.** Dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que lo verifique, el Supervisor enviará al Director General un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b.** Una vez recibido el informe, el Director General de la Corporación Autónoma en apoyo con su Oficina Asesora Jurídica estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en las Cláusulas 18), 19), 20) y 21) o de cualquier otra medida contractual o legal. **c.** En el evento en que el Director General o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** a una audiencia,

indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d.** En desarrollo de la audiencia, el Director General de la Corporación o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, para que presente sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e.** Culminada esta etapa, el Director General o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del Contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARAGRAFO.** El Director General o su delegado podrán dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. En todo caso, de no ser posible la liquidación por mutuo acuerdo, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA** podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. **PARÁGRAFO:** Para la liquidación del presente contrato, se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a.** Informe final de supervisión **b.** Certificación expedida por el supervisor, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto, las obligaciones, y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **c.** Informe del estado presupuestal del Contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato todos los documentos expedidos en la etapa precontractual, al igual que los que se expidan en la etapa contractual y en la liquidación del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA,** previa expedición del registro presupuestal**. VIGESIMA SÉPTIMA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente Contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal. **VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS.** Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este Contrato, correrán por cuenta del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Riohacha, la Guajira. **TRIGÉSIMA- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera: **1. A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:** En la Carrera 7 No. 12 - 15, Riohacha, la Guajira. **2. AL CONTRATISTA**: En la Calle 15 # 12 – 54 barrio Libertador, Riohacha La Guajira, teléfono: 7294172. **TRIGÉSIMA PRIMERA- FIRMA ELECTRONICA:** El CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

En señal de aceptación de todo lo estipulado las partes suscriben el presente documento en Riohacha, la Guajira, a los

POR LA CORPORACIÓN	**EL CONTRATISTA**
ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ Secretario General	**YOHENIS DEL CARMEN RIVEIRA CONTRERAS** COOMUTRARI